Orden Ministerial /2022, de , de medidas de apoyo a las asociaciones profesionales de las Fuerzas Armadas.

El artículo 35.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de Derechos y Deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, reconoce a las asociaciones profesionales la posibilidad de la percepción, en su caso, de subvenciones públicas que se realizará con cargo a los presupuestos generales del Estado.

De esta forma y como punto de partida del procedimiento en aplicación de dichas previsiones legales, se contempla en esta orden ministerial la concesión de subvenciones a las asociaciones profesionales que tengan representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, la disposición adicional primera del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, faculta a la Subsecretaria de Defensa para proporcionar, entre otros, los medios personales necesarios para el funcionamiento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas; entre dichos medios se considera oportuno incluir en esta orden ministerial la posibilidad de que determinados representantes de las asociaciones con representación en el Consejo Personal de las Fuerzas Armadas, distintos de los que forman parte de dicho Consejo, puedan dedicar un determinado número de horas laborables al mes a ejercer actividades asociativas en beneficio del funcionamiento del indicado Consejo.

Mediante esta orden ministerial se implementan medidas cuya aplicación se considera más urgente sin perjuicio de la elaboración posterior de un real decreto que desarrolle y amplíe los derechos y ayudas de las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, de sus representantes y de los instrumentos para su ejercicio.

Igualmente, se ha considerado oportuno modificar la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para las Fuerzas Armadas para facilitar la realización de las correspondientes pruebas cuando se haga uso de los permisos por nacimiento, adopción, guarda y acogimiento.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde el punto de vista de los principios de necesidad y eficacia, se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general, a la efectiva ejecución de las políticas públicas del Gobierno en las materias responsabilidad del Ministerio y reforzar la cooperación con las asociaciones profesionales de las Fuerzas Armadas.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica, al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional para generar un marco normativo integrado y estable. Además, en ella se definen claramente los objetivos que se pretende alcanzar.

Asimismo, en lo que respecta al principio de transparencia, durante su tramitación se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios

a través del trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Además, fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Respecto al principio de eficiencia, se trata de una norma cuyas medidas son adecuadas y se ajustan a las necesidades que exigen su dictado, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

También se adecua al principio de proporcionalidad, toda vez que las medidas contempladas en esta norma se ajustan plenamente al objetivo que pretende conseguirse mediante este instrumento.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. *Subvenciones a las asociaciones profesionales y criterios de concesión.*

1. El Ministerio de Defensa, de conformidad con el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, subvencionará a las asociaciones profesionales de las Fuerzas Armadas a fin de fomentar e impulsar la participación y actividad de las mismas, de facilitar la organización y su funcionamiento y, en general, el desarrollo de sus fines.

2. Serán beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones profesionales de los miembros de las Fuerzas Armadas con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas y aquellas que, constando debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, cuenten, en relación a los efectivos de las Fuerzas Armadas en las situaciones a las que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, con un mínimo de afiliados del 0’75%, si sus estatutos están abiertos a todas las categorías contempladas en dicho artículo, del 2% de los miembros de su categoría si la asociación es exclusivamente de oficiales o de suboficiales, y del 1% en el caso de las asociaciones de militares de tropa y marinería. En el supuesto de que incluyan afiliados de dos o más categorías, deberán cumplir esos porcentajes en cada una de ellas, que habrán de referirse

a los datos hechos públicos por el Ministerio de Defensa al finalizar cada año natural.

3. Por el Ministerio de Defensa se procederá a modificar el vigente Plan Estratégico de Subvenciones para incluir una nueva línea de subvención destinada a la concesión de subvenciones a dichas entidades asociativas

4. Con carácter inmediato a la entrada en vigor de esta orden ministerial y para el año en curso, la Subsecretaria de Defensa determinará la cuantía máxima y los criterios de distribución en función de los porcentajes de afiliados de las asociaciones. Asimismo, en los años sucesivos, hará lo propio mediante las correspondientes resoluciones.

Artículo 2. *Medidas para facilitar el funcionamiento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.*

1. Para facilitar la labor de sus representantes en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, las asociaciones que formen parte del mismo podrán designar, por un periodo mínimo de tres meses, a un representante, por cada asociación distinto de aquellos, que, previa autorización de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, dedicará a actividades asociativas un número máximo de horas al mes equivalente a la jornada laboral de diez días.

2. Adicionalmente y con el mismo régimen y efectos previstos en el apartado anterior, cada asociación podrá designar un representante más por cada mil asociados

3. Para quien sea el representante legal de cada una de dichas asociaciones, la dedicación a actividades asociativas podrá extenderse a un número máximo de horas al mes equivalente a la jornada laboral de diez días.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para las Fuerzas Armadas*

Se modifica la Orden Ministerial 2/2022, de 12 de enero, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para las Fuerzas Armadas, añadiendo un nuevo artículo 13 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 13.bis. *Medidas de protección.*

1. Se facilitará la asistencia a las pruebas que deba realizar en fechas alternativas al personal de las Fuerzas Armadas que haga uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, temporal o permanente, a petición de la persona interesada.

2. En ningún caso se podrán realizar las pruebas de evaluación de la competencia lingüística durante las semanas que, dentro de los permisos señalados en el apartado 1, sean de descanso obligatorio y no esté permitida la asistencia a actividades formativas presenciales ni la realización de ninguna prueba de procesos selectivos de acuerdo con la normativa por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de las Fuerzas Armadas."

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, de de 2022

LA MINISTRA DE DEFENSA

-Margarita Robles Fernández-